



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-115742069- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-599-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2023-115741517-APN-DGD#MT y RE-2023-115741639-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **815/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.08 16:43:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.08 16:43:01 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al **22 de Setiembre de 2023**, reunida la comisión de actualización salarial prevista en el Art. 74 de la CCT 2/88, integrada por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA)**, por **Héctor Luis PONCE**, Secretario General; **Ricardo Rolando PECOTCHE**; Secretario Adjunto; **José Fernando CALDERÓN**, Secretario Administrativo; **Heber Javier RIOS**, Secretario Gremial; **Daniel Elías JOSÉ** Secretario de Organización; **Domingo Héctor POSSETTO**, Secretario de Asistencia Social; **Juan LUCENA**, Secretario de Actas; **Eduardo Silvio JUAREZ**, Secretario de Cultura Prensa y Propaganda; **Oscar Desiderio RODRIGUEZ**, Secretario de Rama Repositores y Preventistas; **Elodi DE FRANCESCHI**, Secretaria de la Mujer, Género, Diversidad y la Niñez; **Gustavo Roberto CAMPOS**, Secretario de Derechos Humanos; **Gonzalo Gabriel AITA**, Subsecretario de Rama Repositores y Preventistas; asistidos por el Lic. Juan RODRIGUEZ, y el Dr. Alberto Rubén CORONEL T°20 F°27 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4054 mail: gremial@atilra.org.ar, por el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)**, **Ércole FELIPPA**; Dr. Ignacio Funes de Rioja, Dr. Ignacio Eduardo CAPURRO; Dr. Martín BASUALDO, constituyendo domicilio en la calle Av. Madero 942 Piso 11 CABA Tel: 4348-4100; constituyendo domicilio en cale Moreno 502, piso 2do. Oficina 224; todos debidamente acreditados.

A continuación las partes, en función de los términos y alcances de anterior acuerdo suscripto el 21 de marzo del 2023 salariales suscriptos, con la intención y vocación recíproca de atender las circunstancias especiales que afectan a la capacidad adquisitiva de los salarios establecidos para los trabajadores comprendidos en la CCT 2/88, por los sucesivos incrementos del Índice de Precios al Consumidor (IPC), han resuelto establecer que los salarios para el mes de Setiembre de 2023, estarán conformados, según se refleja en la grilla anexa, que se suscribe y forma parte del presente, para cada categoría del escalafón, correspondiente a la referida convención colectiva, tal y como se refleja en dicha grilla.

Asimismo las partes manifiestan que las sumas identificadas en la GRILLA ANEXA como "ADICIONAL NO REM" han sido pactadas entre las partes **como suma no remunerativa por única vez**, con prescindencia de aquello que en definitiva las mismas partes pudieran establecer para los salarios correspondientes al mes de Setiembre de 2023, en el que procuraran la incorporación de los importes identificados con esa denominación con carácter de remunerativos, informando y presentando oportunamente al MTEySS de la Nación, el texto del acuerdo que materialice dicha incorporación.

LAS PARTES han considerado oportuno efectuar este acuerdo bajo esta modalidad, luego de diversas reuniones y deliberaciones, el cual ha sido debidamente aprobado por sus respectivas

organizaciones, en el caso de ATILRA, con el aval de las asambleas de base, por el cual resuelven establecer para el mes de Setiembre de 2023, respecto del escalafón correspondiente a la CCT 2/88, los valores que se establecen en la planilla adjunta, modificando cualquier importe anteriormente acordado.

Las partes ratifican especialmente, lo acordado el 21 de Marzo de 2023 en cuanto, los valores correspondientes a Básicos y Adicional Remunerativo se conforman a partir de considerar un incremento de NOVENTA Y CUATRO CON OCHO POR CIENTO (94,8%), para el período Enero a Diciembre de 2022, igualando de tal modo el incremento publicado por el INDEC para el Índice de Precios al Consumidor, en dicho lapso, y acordando las partes que estos importes se tomarán como base de cálculo para los incrementos que se acuerden para el período Enero a Diciembre de 2023.

Las partes se comprometen a continuar acordando conforme pautas establecidas mediante negociaciones de la comisión salarial del Art 74 de la CCT 2/88, los salarios para los distintos meses siguientes aplicables al escalafón de la CCT 2/88 y presentarlos a Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social para su pertinente homologación.

Los importes, acordados en la grilla anexa y suscripta de la presente acta lo han sido teniendo en consideración la modalidad de jornada normal y habitual completa, debiendo en caso de modalidades normales y habituales que no fueren completas, haberse abonado en modo proporcional a la misma, en caso que la reducción de jornada no sea habitual y normal, la cantidad especificada deberá abonarse en forma completa. Sobre dichas cantidades correspondió que se calculen y abonen la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a las entidades ATILRA, OSPIL y AMPIL, sin merma en la suma que percibiera cada trabajador.

A los efectos de la aplicación del Art. 38 de la CCT 2/88, las partes establecen para el mes de Setiembre de 2023, el valor del litro de leche en PESOS DOSCIENTOS SETENTA (\$270,00).

Sin perjuicio del acuerdo con alcance salarial expresado, las partes entendiendo que la alteración de las variables macroeconómicas ocurridas durante el año 2023, han generado una disminución sobre los ingresos que tienen destino a ATILRA y cuyo objeto es atender las necesidades de salud, educación, cultura, esparcimiento y otras de carácter extraordinario que se presentan a los trabajadores y trabajadoras de la actividad, que ATILRA ha hecho saber a las cámaras empresarias dicha situación, la cual ha sido sostenida con fundamentos valederos y dado que las empresas en ejercicio de su responsabilidad social, comprenden tal circunstancia, a los efectos de paliar y compensar en parte tal desequilibrio que es consecuencia de aspectos

macroeconómicos que escapan al control de las partes, acuerdan que las empresas del sector abonarán en concepto de contribución extraordinaria por única vez a ATILRA y por cada trabajador de revista, comprendido en la CCT 2/88, la cantidad de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00), el importe será abonado mediante depósito en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, cuenta N° 5090054984, el día 15 de Octubre, de 2023.

Asimismo, las partes acuerdan que las eventuales asignaciones remunerativas o no remunerativas, recientemente dispuestas o que pudieren ser dispuestas en el futuro por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores diferenciales que por incidencia del presente acuerdo se establecen en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía de la negociación colectiva.

Todas las partes firmantes, solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The signatures are stylized and vary in length and complexity. The first row contains seven signatures, the second row contains seven signatures, and the third row contains five signatures. The signature on the far right of the third row includes the printed name 'MARTIN BASUALDO' underneath it.

GRILLA ANEXA ACTA ACUERDO SALARIOS SEPTIEMBRE 2023 CCT 2/88

CAT. A	BÁSICO	\$ 260.269,68
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 36.746,48
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 297.016,16
	ADICIONAL NO REM.	\$ 57.208,00
	TOTAL	\$ 354.224,16
CAT. B	BÁSICO	\$ 286.296,65
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 36.746,48
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 323.043,13
	ADICIONAL NO REM.	\$ 62.928,80
	TOTAL	\$ 385.971,93
CAT. C	BÁSICO	\$ 312.323,62
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 36.746,48
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 349.070,10
	ADICIONAL NO REM.	\$ 68.649,60
	TOTAL	\$ 417.719,70
CAT. D	BÁSICO	\$ 338.350,59
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 36.746,48
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 375.097,07
	ADICIONAL NO REM.	\$ 74.370,40
	TOTAL	\$ 449.467,47
CAT. E	BÁSICO	\$ 364.377,55
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 36.746,48
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 401.124,03
	ADICIONAL NO REM.	\$ 80.091,20
	TOTAL	\$ 481.215,24
CAT. F	BÁSICO	\$ 390.404,52
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 36.746,48
	BÁSICO CONFORMADO	\$ 427.151,00
	ADICIONAL NO REM.	\$ 85.812,00
	TOTAL	\$ 512.963,01

VALOR LITRO DE LECHE ART. 38 CCT 2/88 = \$270,00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 599-25 Acu 815-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.